



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA
DEL RECURSO RAYA ESPINOSA, EN REGIONES Y
PERIODO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 OCT 2021

RES. EX. N° 2785

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 166/2021, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 166/2021; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD./Z2/ N° 042/2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, C.I. SUBPESCA N° 3463 de 2021 y las Regiones del Biobío y de Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 8/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 03/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3003 de 2021; de las Regiones de Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 08/2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3221 de 2021; de la Región de Los Lagos, mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS N° 046/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3051 de 2021; de la Región de Aysén, mediante Oficio ORD./DZP AYSEN /N° 07/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, C.I. SUBPESCA N° 3345 de 2021; de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, mediante Oficio (CZ.V.) N° 07/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3213 de 2021; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 y el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.
2. Que la División de Administración Pesquera esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico, citado en Visto ha recomendado la suspensión transitoria, por un periodo de 5 años, de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso raya espinosa *Dipturus trachyderma*, en todas sus categorías, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.
3. Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, ha recomendado suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.



4. Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y de las Regiones del Biobío y de Ñuble, han aprobado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, asumiendo como propio el informe Técnico (R. PESQ.) N° 166/2021, citado en Visto.

5. Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas, de La Araucanía y de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6. Que el artículo 1° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

7. Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C, letra g), de la Ley antes señalada, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, así como para interpretar y aplicar la ley, que se procure evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.

8. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, se procederá a suspender la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso raya espinosa desde la Región de Coquimbo y hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por un periodo de 5 años, a partir de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre del año 2026, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería del recurso raya espinosa *Dipturus trachyderma*, en todas sus categorías, en el área marítima comprendida desde la Región de Coquimbo y hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Asimismo, suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1°, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en esta pesquería quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)